

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Corresponde a los Ayuntamientos otorga las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

En uso de la potestad reglamentaria otorgada por el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Real pretende ajustar al régimen administrativo de la actividad de la venta no sedentaria a lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Las disposiciones estatales que, con carácter básico regulan esta modalidad de venta, utilizan para su denominación la de "venta ambulante o no sedentaria". La legislación valenciana denomina "venta no sedentaria" par amparar la generalidad, y la de "venta ambulante", para hacer referencia exclusivamente a dicha modalidad en ubicación móvil, sin que con ello se produzca alteración sustancial alguna de la regulación básica, tal como expresa el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-**

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Real.

Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

En el término de Real solo se permite la práctica de la modalidad de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza, en la forma, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, por el tiempo y condiciones determinadas por la misma.

El Ayuntamiento determinará el lugar en el que se realizará la venta no sedentaria y determinará las dimensiones físicas de las paradas.

Si el día de celebración del mercado cae en festivo, éste se celebrará igualmente, salvo que se determine lo contrario por Resolución de Alcaldía que, se notificará a los interesados para su conocimiento.

## **Artículo 2.- Sujetos.-**

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza municipal y otros que según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento.

2.- Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

## **TITULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 3.- Concepto y modalidades.-**

1.- Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

2.- Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de esta ordenanza las siguientes:

- a) Mercados periódicos.
- b) Mercadillos extraordinarios u ocasionales.
- c) Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.

No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a. La venta domiciliaria
- b. La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c. La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados
- d. La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

- e. La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

#### **Artículo 4.- Mercados periódicos.**

La denominación " mercados periódicos" o, coloquialmente " mercadillos", se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo públicos.

El mercado periódico a celebrar en el término municipal de Real es:

- Día de celebración: Sábado
- Ubicación: Cl. Maestro Romaguera,
- Nº Máximo de autorizaciones: 40
- Tipo de productos autorizados: los productos que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

La periodicidad y la ubicación podrá modificarse mediante Resolución de Alcaldía.

#### **Artículo 5.- Mercadillos ocasionales u extraordinarios.**

1.- Se podrán autorizar mercadillos extraordinarios u ocasiones con motivo de fiestas locales o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2.- A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará en el acuerdo el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horas.
- Nº máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

## **Artículo 6.- La venta directa hecha por agricultores del término municipal de Real.**

Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento.

A dicha solicitud se deberá acompañar los datos identificativos de los vendedores: nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los siguientes extremos:

- a) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado para la actividad y sus distancias al mobiliario urbano ( señales, semáforos, farolas, etc) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y demás servicios públicos ubicados en el entorno.
- b) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- c) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

Declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

## **Artículo 7.- De las paradas y productos autorizados para la venta no sedentaria.**

5.1.- El Ayuntamiento señalará en el mercado las paradas autorizadas.

5.2.- Las medidas de más o menos amplitud de las paradas están condicionadas a las características de la vía pública en que se instalen las paradas, con el propósito de dar uniformidad y orden.

5.3.- Todos los productos de venta han de estar expuestos al público y han de situarse a una altura respecto del suelo de al menos 80 cm.

5.4.- Los titulares de las autorizaciones han de sujetar sus instalaciones a las condiciones señaladas, teniendo en cuenta que en todo caso debe tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

5.5.- Del mercado, El Ayuntamiento deberá tener un plano dónde se reflejen las paradas , sus medidas y los titulares autorizados.

5.6.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en esta ordenanza se establecen para los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de producto, deberán reunir las siguientes condiciones:

### **a) Para la venta de frutas y verduras**

- Sólo se podrá vender en las paradas que el Ayuntamiento indique.

- Deberá realizarse sobre bancadas móviles, de manera que se evite el contacto con tierra, y deben utilizarse toldos para proteger los productos, así como hacer uso de guantes.
- Aquellas otras que para la venta exijan las normas de cumplimiento general o las autoridades sanitarias competentes.

#### **b) Para la venta del resto de productos alimenticios**

- Sólo podrá realizarse mediante camiones o remolque tienda que reúnan las siguientes características:
  - 1- Aislamiento térmico en paredes y techo.
  - 2- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
  - 3- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
  - 4- Mostradores dotados de vitrina y en su caso frigoríficos
  - 5- Aquellos otros que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

### **TITULO III EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 8.- Naturaleza de la autorización.**

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de Alcaldía o Concejal en quien delegue, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.
3. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
4. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente

en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

#### **Artículo 9.- Duración de la autorización.**

Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Transmisión de la autorización.-**

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
  - b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquiriente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 14.
  - c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
  - d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquiriente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 16, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
  - e. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.
  - f. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

- g. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
- h. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

#### **Artículo 11.- Renovación.**

- 1) La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
- 2) No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, podrá ser renovada una vez, por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, pueda ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
- 3) Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

#### **Artículo 12.- Capacidad de comprobación de la administración.**

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

#### **Artículo 13.- De la extinción de las autorizaciones.**

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por revocación por pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización municipal.
- d) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- e) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas u ocho alternativas durante el año de autorización, sin dar conocimiento previo justificado ante el Ayuntamiento.
- f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.

## **TITULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 14.- Solicitud.**

1.- Las solicitudes de autorizaciones han de dirigirse al Alcalde acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o NIE de la persona solicitante.
- b) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe del impuesto de Actividades Económica o régimen fiscal que lo sustituya.
- c) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de la cuota.
- d) En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación, a excepción de los ciudadanos comunitarios.
- e) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Real.
- f) Relación de productos que se pondrán a la venta.
- g) En caso de que la solicitud de autorización la formule una persona jurídica deberá presentar, además:
  - ✓ Fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda.
  - ✓ Referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que tenga que hacer uso de la autorización por cuenta de ésta, a través del TC2 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- h) En el caso de venta de productos alimentarios, ha de aportarse además:
  - ✓ Carnet sanitario de manipulador de alimentos.

### **Artículo 15.- Procedimiento de selección.**

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2.- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización.



- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.
- c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
- d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.
- e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución.
- f) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

4.- En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

#### **Artículo 16.- Baremación de méritos.-**

1.- Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, los siguientes criterios de valoración:

- a) Antigüedad en el mercado: 0,25 puntos por año.
- b) Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: por el primer hijo 1 punto, por el segundo 0,50 puntos y por los demás 0,25 puntos.

- c) Minusvalía:  
Del Solicitante: 1 puntos  
Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: 0,50 puntos, con un máximo de 2 puntos.
- d) Cuando la totalidad de productos a ofertar sea diferencial de la oferta existente en ese momento en el mercadillo: 0,50 puntos.
- e) En situación de desempleo del solicitante: 6 puntos (en los tres años anteriores a la solicitud, 2 puntos por año).
- f) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá, acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde haya ejercido la venta: 2 puntos.

2.- En el caso de que por aplicación de baremo, se produjera un empate entre dos o más solicitantes, se tendrá en cuenta el nº de registro de entrada de la solicitud.

3.- Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4.- En el caso de personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designando para ejercer la venta.

5.- El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados.

#### **Artículo 17.- Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria.**

- 1.- En la autorización se ha de especificar:
  - a. El nombre, domicilio y el D.N.I. del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización, si el titular es una persona jurídica.
  - b. Relación de productos que pueden ser objeto de venta
  - c. El lugar dónde pueden ejercerse la venta.
  - d. Nº de parada.
  - e. La fecha y horario a que ha de sujetarse el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
  - f. Superficie de ocupación autorizada.
  - g. Período de validez de la autorización

#### **Artículo 18.- Adjudicación de vacantes.**

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

### **Artículo 19.- De las ocupaciones temporales excepcionales.**

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse la ocupación de las paradas de venta que queden vacantes durante el día de celebración del mercado a quienes cumplan los requisitos generales fijados en esta ordenanza. Para utilizar esta vía, deberá seguirse la siguiente tramitación:

- a) Si queda vacante una parada por incomparecencia de la persona titular en el horario que marca el artículo 22.7 de esta ordenanza, quien pretenda ocuparla deberá presentar ante el encargado del mercado la documentación a que se refiere el artículo 14 y, una vez comprobada la documentación, se asignará la parada correspondiente.
- b) En el caso de que no haya bastantes vacantes para la instalación de paradas de ventas solicitadas, la asignación se realizará por sorteo entre los que cumplan los requisitos generales y en función del orden de entrega de la misma.
- c) La autorización generará la obligación a la persona adjudicataria de hacer frente al pago de la tasa correspondiente, que abonará ante el encargado del mercado, que expedirá el correspondiente recibo.
- d) La autorización comprenderá únicamente un día de mercado.

### **Artículo 20.- De la gestión de la Tasa.-**

1.- El Ayuntamiento confeccionará trimestralmente un padrón de la Tasa de Mercado Municipal dónde se incluirán todos los sujetos pasivos que hayan obtenido autorización municipal para la venta no sedentaria.

2.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, tracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes aprobada por este Ayuntamiento.

4.- El importe de la cuota se prorrateará por semanas en caso de baja en el mercado municipal.

3.- Cuando se presente una solicitud de venta ambulante en el Registro del Ayuntamiento, una vez iniciado el trimestre, se

presentará junto con la solicitud y la documentación pertinente, una autoliquidación, ingresando por adelantado el importe correspondiente al trimestre, hasta su incorporación como sujeto pasivo en el padrón de la Tasa de Mercado municipal del siguiente trimestre.

## **TITULO V REGISTRO DE VENEDORES NO SEDENTARIOS**

### **Artículo 21.- Registro municipal.**

El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento de otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a. NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b. Domicilio a efecto de notificaciones.
- c. Identificación del número del puesto para el que está autorizado.
- d. Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- e. Fecha de inicio y final de la autorización.
- f. Este Registro será público.

## **TITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES**

### **Artículo 22.- Derechos.**

1.- Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Real tienen los siguientes derechos:

- a) Ocupar las paradas de venta para las cuales están autorizados.
- b) Ejercer públicamente y pacíficamente, en el horario y las condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Pedir la protección debida de las autoridades locales para poder ejercer la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

**Artículo 23.- De las obligaciones de las personas titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.**

1. La venta no sedentaria deberá efectuarse en paradas o instalaciones desmontables o en camiones tienda que cumplan las condiciones marcadas en esta ordenanza, de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.
2. Las personas titulares de las paradas deberán instalar en un lugar visible la autorización municipal.
3. Durante el desarrollo de su actividad, los vendedores no sedentarios deberán observar lo que dispone la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado y la defensa de los consumidores y usuarios.
4. En el lugar de venta deberán disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como las hojas de reclamaciones.
5. Los titulares de las paradas deberán estar presentes durante las horas de funcionamiento del mercado, donde pueden estar acompañados de personas debidamente autorizadas de acuerdo con lo que establece esta ordenanza.
6. A requerimiento de los funcionarios, autoridades municipales y personal autorizado, los vendedores están obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
7. El mercado funcionará en horario comercial, que está comprendido entre las 8 h y las 14,00 horas. Las tareas de carga y descarga de género deberán hacerse fuera del horario mencionado. Durante el horario de venta, queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado; podrán estar en el lugar de venta con una antelación máxima de dos horas a la de funcionamiento del mercado y haber dejado libre la parada de venta antes de las 14,30 h.
8. Los vehículos de los vendedores no podrán estar en el interior del mercado, ni al lado de la parada de venta; deberán estacionar fuera del recinto. Se exceptúa de esta prohibición los camiones tienda autorizados. Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado durante el tiempo imprescindible.
9. Los titulares de las autorizaciones que a las 8.30 horas no hayan comparecido en el mercado perderán el derecho a instalarse en el mismo y el vacío será ocupado en la forma prevista en esta ordenanza.
10. Los titulares de las autorizaciones han de respetar los perímetros y los lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso debe coincidir con el acceso a lugares públicos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de calles, ni situarse de manera que impida la entrada a viviendas y comercios.
11. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.
12. Los titulares de las paradas deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento y mobiliario urbano.

13. Los titulares de las autorizaciones municipales correspondiente están obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de esta ordenanza y la legislación vigente en la materia, les den las autoridades, los funcionarios municipales y el personal autorizado para el correcto funcionamiento del mercado.
14. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
15. Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, o instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 24.- De las infracciones.-**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considera infracciones leves:
  - a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
  - b) La falta de aseo del personal y de las paradas que no supongan una infracción a las normas sanitarias.
  - c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades, funcionarios municipales y personal autorizado.
  - d) El incumplimiento de los horarios señalados en esta ordenanza.
  - e) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del mercado fuera del horario permitido.
3. Infracciones graves. Se considera infracciones graves:
  - a) No facilitar a los funcionarios municipales las funciones de información, vigilancia investigación e inspección, así como dar informaciones inexactas.
  - b) Las ofensas de palabra u obra al público o a los funcionarios, autoridades municipales y personal autorizado.
  - c) La información o publicidad en la parada que induzca a engaño o confusión.
  - d) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutivo de delito.
  - e) La venta de mercancías diferentes a las señaladas en la autorización municipal.
4. Infracciones muy graves. Se considera infracciones muy graves:
  - a) La reincidencia en faltas graves.
  - b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas a la parada de venta autorizada.
  - c) Los daños causados fraudulentamente en paradas o instalaciones de la vía pública.

- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados.
- e) Estar en la parada de venta una persona diferente del titular de la autorización.
- f) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acredite la procedencia de los productos.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- h) Cualquier agresión verbal que produzca escándalo o agresión física entre los vendedores, al público, a las autoridades, a los funcionarios municipales y al personal autorizado.

### **Artículo 25.- De las sanciones.-**

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo que prevé la legislación general para la defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:
  - a) Las infracciones leves se sancionarán con:
    - ✓ Advertencia.
    - ✓ Multa de hasta 60 euros.
  - b) Las infracciones graves se sancionarán con:
    - ✓ Multa de 90 euros.
    - ✓ Advertencia de suspensión de venta.
  - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con:
    - ✓ Multa de 150 euros.
    - ✓ Suspensión de la venta durante 3 meses,
    - ✓ Pérdida de la autorización de venta.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Todas las autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria concedidas por este ayuntamiento vigentes a uno de enero de 2013 quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Para ello, se publicará en el tablón de anuncios la lista de las autorizaciones concedidas y se notificará a cada uno de los interesados con indicación del plazo de vigencia de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza producirá efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.